

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2020.

240  
DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO, 11 NOV. 2019

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 97 y Nº 787, ambos de 1996, Nº 270 de 2002, Nº 173 de 2003, Nº 77 y Nº 162, ambos de 2013, Nº 87 y Nº 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 219/2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 219/2019 y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante Acta CCT-RCD Nº 04/2019 e Informe Técnico Nº 01/2019; la Carta (CNP) Nº 15 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico antes mencionado mediante Carta (DDP) Nº 3517 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni* se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al D.S. Nº 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico CCT-RCD Nº 01/2019, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

|   |
|---|
| OFICINA DE PARTES<br>Subsecretaría de Pesca y Acuicultura |
| 11 NOV 2019   |
| TERMINO DE TRAMITACION                                    |



4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2020 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese para el año 2020 una cuota anual de captura del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, de **2.027 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 40 toneladas para fines de investigación y 27 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

**Artículo 2°.-** Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.960 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

| Área             | Total       | Periodo      |                   |
|------------------|-------------|--------------|-------------------|
|                  |             | Marzo-Agosto | Octubre-Diciembre |
| VALPO-LGBO       | 882         | 794          | 88                |
| MAULE-ÑUBLE-BBIO | 1078        | 970          | 108               |
| <b>Total</b>     | <b>1960</b> | 1764         | 196               |

**Artículo 3°.-** La reserva de fauna acompañante, ascendente a 27 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 4 toneladas de langostino amarillo al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 19 toneladas de langostino amarillo al año.
- c) En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 2 toneladas de langostino amarillo al año.
- d) En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 2 toneladas de langostino amarillo al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino amarillo.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

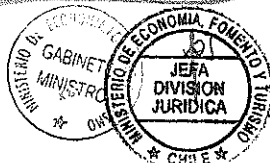
**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**LUCAS PALACIOS CÓVARRUBIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



LOP/AVT/AGU

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.,  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO



**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2020.**

(EXTRACTO)

240

11 NOV. 2019

Por Decreto Exento N°

de este Ministerio, establécese para el año 2020 una cuota anual de captura del recurso Langostino amarillo de **2.027 toneladas** para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 787 de 1996 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 40 toneladas para fines de investigación, 27 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.960 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,